



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **04 MAR. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 14-2015-MPH/16 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada al no encontrarse conforme con los extremos de la Carta N° 216-2014-MPH/12, y dentro del término legal previsto por el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la fecha de emisión de la Carta Impugnada, interpone el recurso de Apelación a fin que se declare nula y reformule declarando fundada la solicitud, para dicha pretensión argumentando para ello que:

- Que en el contrato de arrendamiento (Contrato de Alquiler de Bien Mueble N° 42-2012-MPH/GM.) existen errores materiales, en vista de ello es que con fecha 15 de mayo de 2013 y registro N° 10553 solicitó la modificación del contrato antes señalado, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2013-MPH/GM;
- Que mediante la Disposición N° 01-2014-MP-01FPCEDCF-AYAC, de fecha 12 de Setiembre de 2014, se dispuso no preceder a formalizar ni continuar investigación preparatoria. Disposición que fue apelada y producto de la cual se emitió la Disposición N° 85-2014-MP-FSEDCF/AYACUCHO con la cual se declara infundada la impugnación y confirma la disposición;
- Que al existir pronunciamiento definitivo a favor de impugnante en el caso seguido por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa.
- Actualmente únicamente existe acusación fiscal en contra del Sr. Ubaldo Santiago Huaroto por la comisión del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso y otros.

Que, los argumentos esgrimidos corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la Apelación formulada, con relación a lo consignado en la Carta N° 216-2014-MPH/12, lo cual sustancialmente radica en que: la administrada solicita la modificación del Contrato de Alquiler de Bien Mueble N° 42-2012-MPH/GM, por la consignación errada de los datos en el mismo, y se proceda al pago del mismo, en mérito a ello se tiene que:

- Que, conforme se tiene de los documentos aportados por la Administrada solicitante se elaboró el contrato de arrendamiento; es así que la copia tanto de la Tarjeta de Identificación Vehicular, como del Certificado de Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito - SOAT, -que forman parte del citado contrato- en dichos documentos se consignan los siguientes datos Placa N° A7G-857, Marca Toyota, modelo Hilux 4x4 C/D TURBO DSL, categoría Clase NI-CMTA Pickup; del mismo modo se tiene que de la Proforma N° 000029 de fecha 06 de Noviembre de 2012, emitido por la Empresa de Transportes JEFFREY con RUC N° 104209333423, realiza la Oferta el alquiler de Camioneta 4x4 marca Toyota Hilux Full Equipo incluido conductor Maquina Seca, por un valor mensual de S/.3,500.00 (Tres Mil Quinientos) la cual es Suscrita por la administrada Maribel Peña Escola.

Que, en vista de lo señalado en el párrafo precedente y de las indagaciones realizadas por la por el Ministerio Público en la Carpeta Fiscal N° 1606015500-2014-318-0 y mediante la Disposición N° 01-2014-MP-01FPCEDCF-AYAC. en cuyo el Punto 4.3 señala textualmente; que la denunciada al rendir su declaración indagatoria señala que la camioneta que dio en alquiler a la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue la de placa de Rodaje C5G- 730,(...) de ello se tiene que dicho vehículo que entrego no responde a las características que consigno en la Proforma N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



000029_ya que como se evidencia en los sendos documentos elaborados por el Ministerio Público dicho vehículo es uno de tracción en dos ruedas (4x2) y la que oferto un vehículo de tracción en cuatro ruedas (4x4), en vista de ello se tiene que la contraprestación por un vehículo de características distintas (inferiores) es distinta (Inferior);

Que, en el mismo sentido se tiene que la impugnante en ningún momento otorgó en arrendamiento vehículo conforme a la requerimiento realizado por la entidad edil y menos aún con las características requeridas por el área usuaria mediante la Nota de Pedido N° 49-2012-MPH/12.57 en vista de ello y en virtud de las proformas y documentos suministrados por la impugnante se elaboró el contrato respectivo; en vista de ello y al no haber otorgado bien alguno conforme a las características señaladas en la propuesta realizada en la proforma emitida, no corresponde realizar pago alguno en virtud del Contrato de Alquiler de N° 42-2012-MPH/GM, toda vez que la Nota De Pedido que da origen al proceso y a dicho contrato dista de las características del vehículo de placa de Rodaje C5G-730, el cual no se manifiesta en virtud de que documento entrego a la entidad edil según manifiesta;

Que, en vista de lo señalado se tiene que el Contrato de Alquiler de Bien Mueble N° 42-2012-MPH/GM, no adolece de error material ya que las características del vehículo consignado en dicho en la Cláusula Segunda Tercer párrafo, guardan relación tanto con lo consignado en el Segundo párrafo de dicha cláusula y la Cláusula Tercer de referido contrato; del mismo modo y al haberse establecido que el contrato materia de la presente no padece de error material alguno, se tiene que la impugnante al haber otorgado en alquiler un vehículo distinto al mencionado en el contrato y con características complemente distintas (menores) no corresponde proceda a realizar pago por el arrendamiento del vehículo con placa de Rodaje C5G-730 ya que no observa documento (Requerimiento o Nota de Pedido) alguno que amerite el arrendamiento de vehículo con las mencionadas características;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación incoado por la impugnante Maribel Peña Escola contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 216-2014- MPH/12. Respecto a la Modificación de Contrato y pago de alquiler de vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Maribel Peña Escola, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 Med. Salomón Hugo Acdo Mendez
 ALCALDE